Núm. 6. Miercoles 12 de Enero de 1853. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE (1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ÓRDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 95.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la Gaceta de Madrid del dia 12 de Marzo de 1852 se halla inserta la Real órden circular que sigue.

«La esperiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad é ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los espedientes de registro y denuncio de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legitimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera.—Disposiciones esenciales omitidas, confusion y negligencia en los trámites, vaguedad en la designacion y las demarcaciones, hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones y de devolver á los gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de facil instruccion por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion.

Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadéz de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncios sin las dilaciones y entorpecimientos que esperimentan en su sencilla tramitacion, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncio sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente espresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 1849.

2.ª La Autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncio, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y segun lo prevenido en su artículo 12. Al presentarlas los interesados ó sus representantes competentemente autorizados, se les designará con toda precision la época en que deben concurrir al Gobierno de provincia para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificacion. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el Gobernador, donde claramente se esprese el dia en que asi se ha verificado, de tal manera que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.ª Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste esactamente á lo dispuesto en

Ministerio de Cultura 2024

el art. 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se espresarán las razones de esta resolucion al márgen del mismo escrito con que fué solicitada.

4.ª Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecucion, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, asi como tampoco se consentiran dilaciones y prórogas contrarias á su texto y espíritu.

5.ª Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolucion á los interesados, señalándoles el término de 30 dias para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. De no verificarlo asi dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho, y no serán despues admitidos sus recursos.

6.ª Si en las solicitudes de los mineros se cumpliese con las circunstancias espresadas, asi en el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su peticion á registro en el plazo de 30 dias, segun se previene en la disposicion sesta del art. 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el Gobernador de provincia comunicará las órdenes oportunas al Inspector del distrito para que el mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento é informen con toda especificacion si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.ª Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, espresarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.ª Deberán igualmente manifestar, no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.ª En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán asi constar por medio de una justificacion, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10. Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de su denuncio, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo espediente de su primitiva concesion y caducidad.

11. Al proceder á la demarcacion ó al reconocimiento de una mina para cuyos actos exige el reglamento la citacion prévia de los dueños de las minas colindantes, además de practicarse esta diligencia por la Administracion, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo asi constar en el espediente, se publicará tambien con la oportuna anticipacion por medio del *Boletin oficial* de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo á cuyos términos corresponda la mina. Del *Boletin oficial* en que se inserte la citacion se unirá un ejemplar al espediente.

12. Los dueños de las minas colindantes que despues de citados, segun los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13. Si el registrador ó denunciador no concurriesen á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorizacion correspondiente para representarlos, se entenderá que han renunciado este derecho, y asi se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la Autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14. Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denuncio que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al artículo 103 del reglamento en su disposicion sesta.

15. Tan pronto como los gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de mineria de 1849, les darán la debida publicidad, asi en el *Boletin oficial* como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos mineros, reproduciendo además por los mismos medios los modelos números 5 y 11 que acompañan á los reglamentos.

16. Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contesto, ni puedan alegar ignorancia, asi los funcionarios de la Administracion del ramo como los interesados en las minas.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1852.=Reinoso.

MODELO NÚM. 5.

Solicitud de registro.

D. de años de edad (de tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiendo que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina.) A V. S. expone: que deseo adquirir con arreglo á la ley de mineria la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se espresará la especie de mineral), sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

La mina que solicito se llenará con el nombre de

El terreno donde se encuentra es propiedad (Aquí se espresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño) linda con (se espresará con

Ministerio de Cultura 2024

los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con)
Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en (simples calicatas ó investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en

(En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias, se espresará la razon por la cual se piden, con arreglo al artículo 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad, cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias.)

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro, haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el Diario de minas, y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y Reglamento del ramo, elevar el espediente al ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me expida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley, y Reglamento del ramo.

Sr. Gefe político de la provincia de...

MODELO NÚM. 11.

Solicitud de denuncios.

D. de años de edad, (de tal estado civil) natural de vecino de residente en de tal profesion, ejercicio ó destino. Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal donde esté el mineral) que D. residente en sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

(Aquí se espresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncio)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del artículo 24 de la ley de minería.

Suplico á V. S. que prévios los trámites oportunos, se declare la caducidad de la concesion de dicha mina admitiéndome desde luego el presente denuncio, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto publicar en este periódico oficial, cumpliendo con lo prevenido en su disposicion 16.

Córdoba 7 de Enero de 1853.=El Gobernador, Juan B. Enriquez.

Circular núm. 106.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion de dos yeguas, cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Miguel de Priego, vecino de Bujalance, que en la noche de 5 del que rige desaparecieron de la dehesa denominada Monton de la Tierra, de este término, deteniendo á sus conductores.

Córdoba 10 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas de las Caballerias.

Una cuatralva, castaña en colorado, cerrada, y en el costillar derecho unos pelos blancos. Otra del mismo pelo, algo mas colorada que la anterior, cerrada, con menos de la marca, lucera, pialba, y ambas herradas.

Circular núm. 107.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para capturar á dos ladrones, cuyas señas se anotan á continuacion, que en la tarde del 5 del que rige robaron á Carlos Ventura, vecino de Espejo, en el camino que conduce de Castro del Rio á la espresada Villa, dos mulos de las señas que de la misma manera se anotan poniendo aquellos, caso de ser habidos, y las espresadas caballerías á disposicion de la autoridad militar.

Córdoba 10 de Enero de 1853. —El Gobernador.=Juan B. Enriquez.

Señas de los ladrones.

Uno alto, con pantalon, chaqueta y capa. El otro mediano y con igual ropa que el anterior; ambos gitanos al parecer.

Id. de las Caballerias.

Un mulo romo, mediano de alzada, pelo negro, cabos id., cojo del brazo izquierdo, mohino y cerrado. Otro gallego, del mismo pelo, quebrado de cuartillas y cerrado.

Circular núm. 114.

LA ENTREMETIDA.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Con esta fecha prevengo al Ingeniero de minas de esta provincia el reconocimiento preliminar de la de carbon, que con el nombre de LA ENTREMETIDA tiene registrada D. Pedro Fernandez como presidente de la sociedad LA FAVORECIDA en término de Belmez, al sitio del arroyo Albardado, lindando al Norte con calicata de D. Diego Raya, al Mediodia con mina LA FLORIDA, al Saliente con mina CULEBRA y al Poniente con mina DOS AMIGOS.

Ministerio de Cultura 2024

Lo que se publica á los fines prevenidos en la 11.ª disposicion de la Real órden de 8 de Marzo del año anterior.

Córdoba 10 de Enero de 1853.— El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 115.

LA SUERTE.=Escorial plomizo.—Reconocimiento.—He dispuesto con esta fecha que por el Ingeniero de minas se practique el reconocimiento que marca el artículo 106 del Reglamento de minas, en el Escorial plomizo LA SUERTE, que en término de Fuente Obejuna tiene registrado D. Juan José Moreno, lindado por Poniente y Levante con terrenos de Doña Carmen Mellado, por Norte con el escorial SAN SIMON, registrado por D. Simon Noguer, y por Mediodia con el camino viejo de Córdoba á Fuente Obejuna.

Lo que se anuncia al público segun lo prevenido en la 11.ª disposicion de la Real órden de 8 de Marzo del año pasado.

Córdoba 10 de Enero de 1853.—El Gobernador.=Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 88.

D. Antonio Corchado y Linares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que el amillaramiento de riqueza de este término que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles del año próximo venidero de 1853 se halla puesto de manifiesto en estas Casas Consistoriales para que los comprendidos en él puedan deducir de agravios.

Y para que llegue á noticia de todos pongo el presente. Viso 20 de Diciembre de 1852.—Antonio Corchado y Linares.

Circular núm 120.

JUNTA AUSILIAR

de la Administracion Eclesiástica de esta Diócesis.

Con reglo al Real decreto de 29 de Octubre de 1849, y prévia la debida autorizacion, se ha acordado vender á censo reservativo redimible las fincas que á continuacion se espresan, correspondientes á los bienes devueltos al clero secular.

Una casa, calle del Caño Quebrado, núm. 54.
Otra, calle de Frias, núm. 3.
Otra, calleja de la plaza de la Juderia, núm. 31.
Otra, calle Escañuela, núm. 8.
Otra, calle del Viento, núm. 26.
Otra, calle del Realejo, núm. 20.
Otra, calle de la Feria, núm. 25.
Otra, calle Empedrada, en Sta. Marina, núm. 4.
Otra, plazuela de la Juderia, núm. 30.
Otra, plazuela de las Bulas, núm. 47.
Solar, calle de la Moreria sin número.
Casa, calle Rejas de D. Gomez, núm. 5.

La venta se hará á pública subasta el dia 10 de Febrero próximo á las nueve de la mañana en las oficinas de la espresada Junta dentro de la Santa Iglesia Catedral, donde estarán de manifiesto á los licitadores las condiciones que han de servir para realizar el contrato. Córdoba 7 de Enero de 1853.—José María de Trevilla.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en mi Juzgado y ante el infrascripto Escno. se sigue espediente á instancia de Doña Dolores Salinas, de esta vecindad, para que se le autorice para la venta de la sesta parte de una casa señalada con el número ocho, situada en la calle de Abraza Mozas de esta capital, perteneciente á sus seis menores hijos, en la cantidad de nuevecientos reales; y por mi providencia de este dia he mandado se saque á la subasta por el término de treinta dias, por lo cual quien quisiere hacer postura á dicha sesta parte de casa, acuda á la Escribania del infrascripto á hacer la que le acomode, en el concepto que se ha de rematar en mis casas audiencia el dia cuatro de Febrero prócsimo, de diez á once de su mañana.

Dado en la Ciudad de Córdoba á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Miguel Henares.=Por mandado de S. S.=Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

ANUNCIO.

El infrascripto recaudador de Contribuciones de Sta. Ella, hace saber á todos los contribuyentes en dicho punto de estraño domicilio, que si no concurren á verificar sus pagos en los plazos marcados por instruccion á dicha villa, sufrirán los apremios y recargos prevenidos, sin contemplacion de ningun género.—Antonio José Aguayo.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto García Tena calle de la Librería núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024